República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	CARLOS ENRIQUE BATISTA BENITEZ y YELIBETH HERRERA CARRASCAL
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00740-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **CARLOS ENRIQUE BATISTA BENITEZ** y **YELIBETH HERRERA CARRASCAL** las siguientes sumas de dinero:

- $2.600.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/12/2019 a 06/02/2020 cancelado el 28 de enero de 2020.

- $1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/02/2020 a 6/03/2020 cancelado el 27 de febrero de 2020.

- $1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/03/2020 a 6/04/2020 cancelado el 27 de marzo de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/04/2020 a 6/05/2020 cancelado el 28 de abril de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/05/2020 a 6/06/2020 cancelado el 28 de mayo de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/06/2020 a 6/07/2020 cancelado el 26 de junio de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/07/2020 a 6/08/2020 cancelado el 28 de julio de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/08/2020 a 6/09/2020 cancelado el 28 de agosto de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/09/2020 a 6/10/2020 cancelado el 28 de septiembre de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/10/2020 a 6/11/2020 cancelado el 28 de octubre de 2020.

-$1.300.000 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/11/2020 a 6/12/2020 cancelado el 27 de noviembre de 2020.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/12/2020 a 6/01/2021 cancelado el 29 de diciembre de 2020.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/01/2021 a 6/02/2021 cancelado el 12 de enero de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/02/2021 a 6/03/2021 cancelado el 25 de febrero de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/03/2021 a 6/04/2021 cancelado el 11 de marzo de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/04/2021 a 6/05/2021 cancelado el 12 de abril de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/05/2021 a 6/06/2021 cancelado el 11 de mayo de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/06/2021 a 6/07/2021 cancelado el 10 de junio de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/07/2021 a 6/08/2021 cancelado el 13 de julio de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/08/2021 a 6/09/2021 cancelado el 11 de agosto de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/09/2021 a 6/10/2021 cancelado el 10 de septiembre de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/10/2021 a 6/11/2021 cancelado el 12 de octubre de 2021.

-$1.349.400 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/11/2021 a 6/12/2021 cancelado el 11 de noviembre de 2021.

-$1.371.100 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/12/2021 a 6/01/2022 cancelado el 13 de diciembre de 2021.

-$1.371.100 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/01/2022 a 6/02/2022 cancelado el 13 de enero de 2022.

-$1.371.100 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/02/2022 a 6/03/2022 cancelado el 11 de febrero de 2022.

-$1.371.100 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/03/2022 a 6/04/2022 cancelado el 11 de marzo de 2022.

-$1.371.100 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/04/2022 a 6/05/2022 cancelado el 12 de abril de 2022.

-$45.703 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 7/05/2022 a 7/05/2022 cancelado el 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, **identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: Se envía el expediente 05001400302720220074000.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76b6e0807b526249e8de87c8e57df666bef89aafa979f6619f79517baeb617f**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica